

Expediente: 2406/16

Carátula: **MOEREMANS DANIEL EDGARDO Y OTROS C/ METLIFE S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20132787922 - MOEREMANS, DANIEL EDGARDO-ACTOR/A

20273649167 - AMERICAN EXPRESS, -DEMANDADO/A

90000000000 - VELASCO IMBAUD, NOEMI-MEDIADORA

20202195513 - METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A., -DEMANDADA

20132787922 - MOEREMANS, SANTIAGO-ACTOR/A

20132787922 - MOEREMANS SEBASTIAN, -ACTOR/A

20132787922 - MOEREMANS, DANIEL EDGARDO-POR DERECHO PROPIO

20202195513 - GIMENEZ LASCANO, JORGE JOSE-POR DERECHO PROPIO

20273649167 - PALACIO, JULIO CESAR (H)-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2406/16



H102345021771

**Autos: MOEREMANS DANIEL EDGARDO Y OTROS c/ METLIFE S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 2406/16. Fecha Inicio: 12/08/2016.**

San Miguel de Tucumán, 28 de Junio de 2024

**Y VISTOS:** Los autos MOEREMANS DANIEL EDGARDO Y OTROS c/ METLIFE S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, que vienen a despacho para resolver y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 25/04/2024, el Dr. Giménez Lascano, Jorge, actuando en representación de METLIFE Seguros de Retiro S.A., deduce impugnación de la planilla practicada por el letrado Moeremans, Daniel Edgardo, actuando por derecho propio, en fecha 05/04/2024. Solicita su rechazo, por cuanto considera que no son correctas las fechas consideradas para el cómputo de intereses, a la vez que manifiesta que tomó como pago a cuenta un importe menor al efectivamente realizado por su mandante. Practica planilla por un importe de \$197.845,46, calculada al 27/03/2024.

2. Corrido traslado, lo contesta el letrado Moeremans, ratificando en todos y cada uno de sus términos la planilla presentada en fecha 05/04/2024, solicitando se apruebe la misma, por un total de \$621.088,66, calculada al 27/03/2024.

3. A los fines de resolver la presente cuestión, se debe determinar a partir de qué fecha la suma es debida a los efectos del cómputo de los intereses y hasta qué fecha corren estos últimos, a la vez

que corresponde analizar cómo se imputó el pago a cuenta efectuado.

De constancias de autos se desprende que mediante sentencia de fecha 27/12/2023, se dispuso: 1) fijar la base regulatoria a la fecha 30/11/2023, 2) regular honorarios al Dr. Daniel Edgardo Moeremans en la suma de \$987.458,78. Notificado de dicha sentencia, el letrado Giménez Lascano dio en pago la suma de \$987.458,78, conforme comprobante de transferencia electrónica de fecha 07/02/2024, que adjunta a su presentación del 14/02/2024. Aceptada la dación en pago, y previa conformidad de la parte actora, en fecha 01/03/2024 se libró oficio al Banco Macro a fin de que se proceda a entregar al actor Moeremans, Daniel E., la suma de \$753.785,32 a cuenta de honorarios regulados.

Entrando al análisis de la impugnación de planilla presentada por el Dr. Giménez Lascano el 25/04/2024, yerra al tomar las fechas de inicio y de corte de intereses. Es que el art. 34 de la Ley N° 5480, dispone con claridad que "las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación".

En este orden de ideas, se ha señalado que "...en cuanto a la base regulatoria estima el tribunal que habiéndose fijado el monto del juicio a los fines regulatorios al mes de marzo, es correcta la apreciación de los recurrentes en el sentido que la eventual actualización de los mismos deberá tomar en cuenta aquel mes de marzo, pues de lo contrario se les privaría de la correspondiente a los siguientes meses de abril y mayo, mes este último de la sentencia apelada" (CCC la. Tuc., "Caporale Actis c/Robinson y otros s/daños y perj.", 26/08/85).

En autos, la sentencia del 27/12/2023, punto 1) se resolvió fijar una base regulatoria de \$4.247.134,57 al 30/11/2023, por carencia de índices publicados a la fecha de la misma, por cuanto debe estarse a esa fecha.

Respecto hasta cuándo corren los intereses, corresponde especificar que el procedimiento correcto para liquidar intereses, como principio general, es que los intereses deben computarse desde la mora hasta el efectivo pago y liquidarse hasta el momento en que los fondos se encuentren efectivamente disponibles y esa fecha en definitiva es aquella en la que la suma pudo extraerse y no en la que se hizo el depósito (cfr. Palacio - Alvarado Velloso, citado por Bourguignon y Peral en "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", t. III, pág. 461, referenciado por la Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, en la Sentencia N° 437 de Fecha 20/08/2015). Es decir, que para que el curso de los intereses se detenga, las sumas de dinero deben encontrarse en condiciones de ser extraídas. En el caso particular, dado que las sumas estuvieron disponibles al momento de emitir la orden de pago, corresponde calcular intereses hasta la fecha en que la misma fue librada, esto es 01/03/2024.

Yerra también al tomar como pago a cuenta el importe de \$987.458,78. Es que, si bien, su mandante dio en pago la suma de \$987.458,78, se ordenó transferir la suma de \$75.378,53, equivalentes al 10% en concepto de aportes a cargo de la demandada, \$158.294,91 correspondientes al 21% de IVA en su calidad de responsable inscripto del Dr. Moeremans, conforme acreditó en este proceso. De ello resulta que el importe efectivamente depositado en la cuenta denunciada por el Dr. Moeremans es \$753.785,32, correspondientes a honorarios en la suma de \$693.482,50 y aportes 8% a su cargo por \$60.302,83.

Por los motivos expuestos, corresponde rechazar la impugnación de planilla deducida en fecha 25/04/2024, por el Dr. Giménez Lascano, Jorge, actuando en representación de METLIFE Seguros de Retiro S.A.

En cuanto a la planilla presentada en fecha 05/04/2024 por el letrado Moeremans, por derecho propio, se encuentra correctamente confeccionada y conforme a los lineamientos de la sentencia recaída en este expediente, por cuanto parte de la suma regulada (\$987.458,78) y computa intereses, distinguiendo un primer tramo que va desde el 30/11/2023 hasta la fecha en que se libró la orden de pago, el que se imputó, en primer término, a intereses (conforme arts. 900 y 903 del CCyCN), hasta el momento que se encuentre disponible para su retiro y, luego, el capital hasta donde alcance.

Al existir un remanente impago (\$573.803,64), efectuó nuevo cálculo de intereses desde la fecha del pago a cuenta hasta la de su presentación.

En función de lo considerado y siendo correctos los cálculos efectuados por el letrado Moeremans en su presentación de fecha 05/04/2024, corresponde aprobar la planilla de honorarios en la suma de **\$621.088,66**, conformada por un importe de capital de \$573.260,40 más intereses en la suma de \$47.828,26 calculados al 27/03/2024 según tasa activa mensual que informa el Banco de la Nación Argentina, importes sobre los cuales deberá adicionarse el 10% de aportes previsionales a cargo de la demandada y el 21% de IVA conforme su condición de responsable inscripto ante AFIP. Así lo entendió nuestro máximo Tribunal en el juicio "Chahla Elías c/Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/Expropiación. Expte. N°1909/00. Sentencia N°127. 16/04/2004.

**4. Las costas:** en razón del principio objetivo de la derrota, impongo las costas a METLIFE Seguros de Retiro S.A., conforme lo dispuesto por los arts. 105 y 106 CPCCT-Ley 6176.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1) NO HACER LUGAR** a la impugnación de planilla deducida el 25/04/2024, por el Dr. Giménez Lascano, Jorge, actuando en representación de METLIFE Seguros de Retiro S.A., en función de lo expuesto.

**2) APROBAR** la planilla presentada por el letrado Moeremans, Daniel Edgardo, actuando por derecho propio, en fecha 05/04/2024, en la suma de **\$621.088,66**, compuesta por \$573.260,40 en concepto de capital y \$47.828,26 de intereses, calculados con tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco Nación Argentina, al 27/03/2024, por lo ponderado, importes sobre los cuales deberá adicionarse el 10% de aportes previsionales a cargo de la demandada y el 21% de IVA conforme su condición de responsable inscripto ante AFIP.

**3) COSTAS** a METLIFE Seguros de Retiro S.A., por lo considerado.

**4) HONORARIOS** en su oportunidad.

**HAGASE SABER:**<sup>2406/16 MGLA</sup>

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:  
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.